

ORDENANZAS  
Y  
REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD DE REGANTES  
DE  
TARAZONA (ZARAGOZA)



CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Sección 1<sup>a</sup>: Constitución, objeto y extinción.

ARTICULO 1<sup>a</sup>:

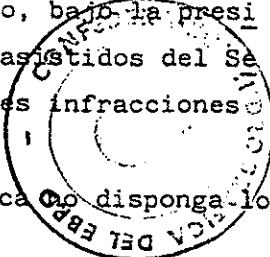
Los propietarios y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del Río Queiles, Selcos y las procedentes del Moncayo se encuentran constituidos en Comunidad de Regantes de Tarazona de acuerdo con el Reglamento de la Comunidad, Sindicato y Jurados de Aguas de la Ciudad de Tarazona de Aragón, aprobado en Junta General de Regantes el día 3 de marzo de 1872 y por R.O. de 24 de marzo de 1875, así como el Reglamento para la Administración y Distribución de las Aguas de las Acequias de Magallón, Tercia, Magallón-Fiel, Cercés, -Orbo, Selcos e Irués, aprobado por la Comunidad de Regantes de Tarazona en Junta General de febrero de 1884, con sus posteriores reformas. Teniendo en cuenta los cambios experimentados en sus estructuras en el transcurso de los últimos - casi cien años, la creación de una nueva acequia, las mejoras introducidas, hacen que sea necesaria la modificación de los mismos adaptándolos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas, respetando los derechos adquiridos anteriormente y las costumbres propias de la localidad.

Tal Comunidad tiene carácter de Corporación de Derecho Público, adscrita a la - Confederación Hidrográfica del Ebro, que velará por el cumplimiento de estas Ordenanzas y sus Reglamentos, así como por el buen orden de los aprovechamientos. De hecho coexisten diversas Comunidades agrupadas o fusionadas tradicionalmente, desde hace siglos, al discurrir distintas corrientes, en zonas contiguas del término de Tarazona, cuyos usuarios se someten a la Comunidad total, principal o - única, así como los diversos Organos que la rigen en general, con la sola particularidad de tener cada acequia un Vocal que la represente en la Junta Rectora o de Gobierno (antiguo Sindicato), que preside las Asambleas o Juntas de Acequias en las cuestiones concretas y específicas que sólo afectan a los usuarios de la misma y cuyas propuestas o acuerdos son ratificados posteriormente por la Junta o Asamblea General; así como la de disponer de un Jurado propio para cada acequia o corriente presidido por el Vocal integrado en la Junta Rectora y asistido de dos miembros elegidos en Junta General en la forma que reglamentariamente se indica.

Las acequias que disponen de Vocal representante y de Jurado propio e independiente son las de Magallón-Grande, Magallón-Fiel (para sus diversas corrientes), Selcos e Irués.

Según antiguas Ordenanzas, los cuatro Presidentes de cada Jurado, bajo la presidencia del que lo sea de la Comunidad General y Junta Rectora, asistidos del Secretario correspondiente, sólo se constituye para juzgar posibles infracciones de miembros del propio Sindicato o miembros de los Jurados.

Todos sometidos hasta la fecha, y en tanto el Organismo de Cuenca no disponga lo



contrario, (Art. 73.3 L.A. y 204.3 R.D.P.H.) a estas únicas Ordenanzas y Reglamentos, -conforme a convenios antiguos que se pierden en el devenir histórico-, y cuya subsistencia se ha permitido por la Administración a pesar de las propias disposiciones de la Ley de 13 de junio de 1879.

La Comunidad sigue teniendo su domicilio en la Ciudad de Tarazona (Zaragoza).

#### ARTICULO 2:

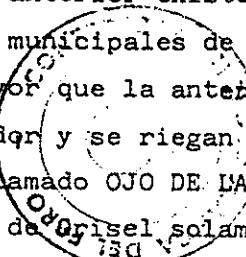
a) El ámbito territorial de la Comunidad está constituido por las áreas de riego que desde tiempo inmemorial se vienen regando, y que están catastradas en esta Comunidad de Regantes, estando grafiadas en los planos técnicos unidos a estas Ordenanzas como anexo nº I.

b) La Comunidad puede disponer para sus aprovechamientos de las siguientes aguas, según Concordias, Ordenanzas antiguas y derechos reconocidos, disfruta:  
Primerº.- De las procedentes del río Queiles por las acequias siguientes: Magallón-Fiel, Magallón-Grande y Tercia, Cercés, Orbo y Riego de los Molinos. Estas aguas son continuas.

Segundo.- De las procedentes del río Queiles conducidas por la acequia de Magallón-Grande, concedidas mediante Decreto de 25 de septiembre de 1941 y Orden Ministerial de 29 de septiembre del mismo año a la Mancomunidad de Aguas del Moncayo con destino al abastecimiento de las poblaciones que la integran, excepto durante los días precisos, en los meses de abril y octubre de cada año, para el llenado del embalse regulador sito en la Dehesilla en jurisdicción de Tarazona.  
Tercero.- De las procedentes del manantial de San Juan por la acequia de Selcos. Estas aguas también son continuas.

Cuarto.- De las procedentes del Moncayo por la acequia de Irués, cuyas aguas son discontinuas, en la forma siguiente: A unos 1.287 metros aproximadamente aguas abajo del puente de Vadillo, existe un Fiel, en jurisdicción de Santa Cruz de Moncayo, al cual llegan las aguas por su discurso natural, regándose con ellas parte de los términos de Santa Cruz del Moncayo, Los Fayos y Torrellas, sin que a dichos regantes les sea lícito valerse de artilujios para aumentar el caudal que se detrae, sino que el nivel del mismo debe continuar hasta alcanzar a 230 metros aguas abajo el Fiel de Agua Franca, que riega términos de Santa Cruz del Moncayo y Tarazona. Los dos tercios de agua que pasan del Fiel de Agua Franca, se distribuyen en la forma siguiente:

Un tercio para las cuatro tomas de agua llamados OJOS, turnándose entre ellos:  
1º.- El llamado OJO DEL PRADO, que tiene tres días, regando exclusivamente el término municipal de Santa Cruz: 2º.- A unos 1.000 metros del anterior existe el OJO DE LA CABANÁ, que tiene de ador dos días y riega términos municipales de Santa Cruz y Tarazona. 3º:- Igualmente, y a una distancia no mayor que la anterior, existe el llamado OJO DE LA PEDRERA, que tiene tres días de ador y se riegan términos municipales de Santa Cruz, Grisel y Tarazona. 4º.- El llamado OJO DE LA ROMEROSA, que tiene un día de ador y riega el término municipal de Grisel solamente.



Los cuatro ojos antedichos no pueden ser utilizados a la vez, sino los días de ador que tienen asignados uno tras otro como están descritos, ni tampoco pueden tomar más caudal que una tercera parte del agua que discurre por la acequia.

Aguas abajo de la acequia en la partida llamada del Molino, término municipal de Grisel, existe un Fiel que divide el agua en dos partes iguales a la derecha e izquierda. Con el agua de la parte izquierda se riega la HUERTA DEL POZO que tiene de recho a esa agua durante cinco días, en término municipal de Grisel; una vez terminado éste, toma el agua el brazal de RUEDA que tiene seis días de ador, para regar en término municipal de Tarazona; terminado éste, a continuación, toma el agua el brazal de ROMADERA que tiene cuatro días de ador, para regar en término municipal de Tarazona; y por último, toma el agua el brazal de CABEZOLLEROS para regar durante tres días en término municipal de Tarazona. Siguiendo así correlativamente los adores.

Asimismo con el agua que divide el Fiel por su parte derecha, se riega los términos de Grisel y Tarazona, distribuidos en la forma siguiente: HUERTA DEL MEDIO que tiene seis días de ador, en término municipal de Grisel; terminado éste toma el agua el llamado brazal de CAIRAN que tiene cuatro días de ador, en su totalidad del término municipal de Tarazona; y finalmente terminado éste, toma el agua el brazal de SAMAGOS que tiene cinco días de ador, en término municipal de Grisel. Siguiendo así todos los adores.

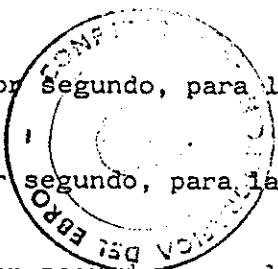
Quinto.- Las aguas pluviales y cualesquiera otras que entran en las corrientes de la Comunidad.

Sexto.- Todas las sobrantes de riego del término de Santa Cruz de Moncayo y de su "Estanque de Carabellas", así como la sobrante de los términos de Los Fayos y Torrelas.

Por Orden Ministerial de 10 de julio de 1943, se inscribió en el Registro de Aprovechamientos de aguas públicas con el número 238 el aprovechamiento denominado de la acequia Magallón-Grande, con un caudal reconocido de 861 litros por segundo en riegos. Correspondiendo 12 litros a Los Fayos, 133 a Torrelas y 716 a Tarazona. Y como consecuencia del acuerdo de incorporación de la Mancomunidad de Aguas del Moncayo a esta Comunidad de Regantes, el caudal de 861 litros por segundo de tiempo se fijó como dotación a esta acequia, ha sido aumentado en los 73,82 litros por igual tiempo que se le reconocieron como dotación de tal Mancomunidad en el Decreto de 25 de septiembre de 1941 y Orden Ministerial de 29 de septiembre del mismo año. Con lo que la dotación total de la acequia de Magallón-Grande, viene fijado en novecientos treinta y cuatro litros ochenta y dos centilitros por segundo.

Por Orden Ministerial, de 7 de junio de 1935, fueron reconocidos a favor de la Comunidad, además, los siguientes aprovechamientos:

- a) Número 242 del Registro, con una dotación de 300 litros por segundo, para la acequia de Magallón-Fiel.
- b) Número 243 del Registro, con una dotación de 90 litros por segundo, para la acequia Cercés.
- c) Número 244 del Registro, con una dotación de 220 litros por segundo, para la acequia de Selcos.



d) Número 239 del Registro, con una dotación de 190 litros por segundo, del barranco Matalapuente, radicando su toma en término de San Martín de Moncayo.

e) Número 240 del Registro, con una dotación de 80 litros por segundo, del barranco de Agramonte o Valdemilanos, radicando su toma en término de San Martín de Moncayo y Tarazona.

Asimismo, Por Orden Ministerial de 24 de diciembre de 1949, se inscribió en el Registro de Aprovechamientos de aguas públicas con el número 367 el aprovechamiento denominado de la acequia o Riego de los Molinos, con una caudal reconocido de 123 litros por segundo.

El aprovechamiento denominado acequia de Orbo se encuentra pendiente de inscripción - por estar en tramitación.

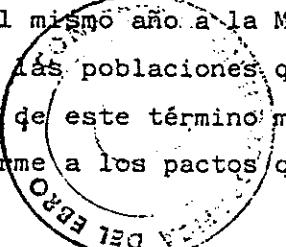
La descripción de las diferentes acequias que posee la Comunidad, es como sigue:

1º.- La acequia de Magallón-Grande procedente del río Queiles que tiene su origen de una fuente que nace junto al pueblo de Vozmediano, partido judicial de Agreda, el río se corta por una presa situada más arriba del pueblo de Los Fayos y queda formada la acequia. Con su agua se riegan varios parajes de los pueblos de Los Fayos y Torrellas colocados en posición más elevada que Tarazona y unas 937 hectáreas, más 355 hectáreas en la Dehesa, de esta Ciudad; concluye su curso en la Dehesa llamada Carrera Cintruénigo, después de un recorrido aproximado de 28 kilómetros. Esta acequia - fue construida por los antiguos regantes de Tarazona, por cuya razón aunque los citados pueblos tienen algunos derechos para regar y disfrutar de sus aguas con arreglo a concordias, los gastos que origina su reparación y conservación desde la presa hasta su conclusión son costeados por los terratenientes de Tarazona, a los que por lo tanto pertenece exclusivamente la acequia de que se trata. Los pueblos de Torrellas y Los Fayos nada pagan bajo ningún concepto, ni para su reparación y sostenimiento, ni para el régimen de sus aguas, únicamente tienen obligación de limpiar con arreglo a concordias una pequeña parte de la acequia, y la fábrica de los Sres. Escudero, hoy edificio propiedad de D. Alfonso Latorre Benito y esposa, a sostener la canal del Vado.

A 5.300 metros aproximadamente de donde se forma esta acequia, en término municipal de Torrellas, existe una derivación que conduce el agua al embalse regulador sito en Santa Ana de este término municipal, que sirve para regular el aprovechamiento, según determine la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia.

Con el agua sobrante, después de cubiertas las necesidades del riego; podrá regarse la Dehesa Carrera Cintruénigo, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona y otros, conforme determine la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia.

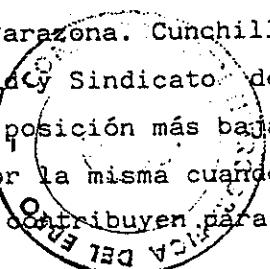
Por el cauce de esta acequia se conduce el agua concedida mediante Decreto del 25 de septiembre de 1941 y Orden Ministerial de 29 de septiembre del mismo año a la Mancomunidad de Aguas del Moncayo con destino al abastecimiento de las poblaciones que la integran, hasta su embalse regulador, sito en la Dehesilla de este término municipal; regulándose las obligaciones de aquella Entidad, conforme a los pactos que se concretan mediante el oportuno convenio.



2º.- La acequia de la Tercia se forma en el partidero con la de Magallón-Grande, en la partida de Santa Ana de este término municipal. Tiene una longitud aproximada de 4.600 metros y riega una superficie de 203 hectáreas aproximadamente con el caudal asignado a la acequia de Magallón-Grande de la que es parte integrante; concluyendo su curso en la Alpujarra, yendo a parar sus aguas sobrantes o descargas por las peñas al Río Queiles. Esta acequia es también propiedad exclusiva de los terratenientes regantes de Tarazona; los gastos de su conservación y la dirección de sus aguas corresponde a los mismos.

3º.- La acequia de Selcos que nace en el paseo llamado de San Juan en esta Ciudad y junto a sus antiguas murallas, cruza sus calles y tiene una longitud aproximada de 7.600 metros, riega 239 hectáreas aproximadamente. Después de regar los huertos que encuentra a su paso y parte del término de Tarazona, a 3.700 metros aproximadamente de su nacimiento y en la partida de la Losa, Tórtoles, existe una charca que regula el aprovechamiento, según determine la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia, volviendo a regar parte del término de Tarazona hasta su conclusión en Santa Eulalia. Esta acequia es también propiedad exclusiva de los terratenientes regantes de Tarazona, a quienes les corresponde los gastos de su conservación y dirección de sus aguas. Unicamente el Ayuntamiento de la Ciudad, según concordias, contribuye con el cincuenta por ciento a los gastos de conservación, reparación y limpieza del tramo cubierto dentro del casco urbano.

4º.- La acequia de Magallón-Fiel trae su origen del mismo Río Queiles de que se forma la de Magallón y toma de él sus aguas antes de ésta, pero no puede recibir, ni echarse en ella mayor cantidad que la que cabe por el hueco de un ojo hecho en un ruejo que llaman fiel y que no debe admitir según concordia, sino fila y media molendra de agua. Los mencionados pueblos de Torrellas y Los Fayos riegan de las aguas de esta acequia una pequeña parte de tierra de sus términos y dentro ya de la jurisdicción de Torrellas, corta el río Queiles la presa denominada de Magallón-Fiel. Entra después en término de Tarazona, donde riega 529 hectáreas, desde los confines de Torrellas hasta su conclusión en la partida denominada "Concejo" de la jurisdicción de esta Ciudad. Tiene una longitud de unos 30 kilómetros aproximadamente. En la partida de Puenteclará existe una charca que regula el aprovechamiento, según determine la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia. Esta acequia y la charca son propiedad exclusiva de los terratenientes pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Tarazona. Cunchillos, actual barrio de Tarazona, que se rige por su propia Comunidad y Sindicato de Riegos, así como los pueblos de Vierlas y Malón colocados en posición más baja, no tienen derecho sino a las aguas sobrantes que discurren por la misma cuando no sean necesarias a los regantes de esta Comunidad, únicos que contribuyen para -



todos los gastos que origina su conservación y la distribución de sus aguas. En las mismas condiciones que para la Dehesa de Carrera de Cintruénigo, se concederá el riego con aguas sobrantes al término llamado de la Valoria, Cañales y Munegre, con una superficie aproximada de 688 hectáreas, conforme lo determine la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia.

5º.- La acequia de Cercés que trae también su origen del río Queiles, recogiendo por medio de otra presa todas cuantas aguas vienen sobrando de las presas anteriormente colocadas para la formación de las acequias de Magallón-Fiel y Magallón, y de cuantas discurren de otros puntos por razón de descuelgas de riegos, brazales y manantiales, es también propiedad exclusiva de los terratenientes regantes de Tarazona, los que únicamente contribuyen a cuantos gastos ocasiona. En la cabezera de la acequia, en la partida de Bataanes o Vaqueca de este término municipal, existe una charca que regula el aprovechamiento, según determine la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia. Tiene una longitud de 7.200 metros aproximadamente hasta su conclusión en la muga con Cunchillos, y riegan sus aguas unas 114 hectáreas.

6º.- La acequia de Orbo, que como las anteriores tiene su origen en el río Queiles, formándose por medio de una presa en el paseo llamado de Vaqueca recibe las aguas sobrantes de las anteriores y las descuelgas de riegos y brazales, es propiedad exclusiva de los terratenientes regantes de Tarazona. En la cabezera de la misma existe una charca que regula el aprovechamiento, según determine la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia. Tiene una longitud aproximada de 5.000 metros, regando en su trayecto unas 134 hectáreas y concluye en la muga con Cunchillos, aprovechándose este barrio de sus aguas sobrantes, único derecho que tiene; los gastos que ocasiona su conservación los costean los terratenientes regantes de Tarazona y al Ayuntamiento de la Ciudad corresponde la conservación, reparación y limpieza de los tramos cubiertos del Repolo, Catedral, calle Iglesias, parque San Francisco, Carrera Zaragoza y Avda. de la Paz, hasta el puente del ferrocarril que cruza esta acequia en la partida de Viñales.

7º.- La acequia de Los Molinos tiene su origen en una presa situada en el cauce del río Queiles, en la partida del "Prado", enclavada dentro del casco urbano de esta población, y a la altura donde actualmente comienza el encauzamiento del indicado río. Recibe las aguas sobrantes de las anteriores y las descuelgas de riegos y brazales y concluye en la partida de "Prado Mayor". La longitud total de esta acequia, que constituye toda ella un cauce artificial, es de 4.000 metros aproximadamente, regando una extensión aproximada de 156 hectáreas. En todo su recorrido a derecha e izquierda bajando las aguas, confronta con terrenos pertenecientes a este término municipal. La Comunidad de Regantes de esta Ciudad es dueña de esta acequia y de sus cajeros, por haberla construido con recursos propios y totalmente a sus expensas.

A 1.800 metros aproximadamente de la presa, en la finca llamada "Viña del Conde", existe una charca que regula el aprovechamiento, según determine la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia. Al Ayuntamiento de la Ciudad corresponde la limpieza del tramo cubierto dentro del casco urbano, según convenios.

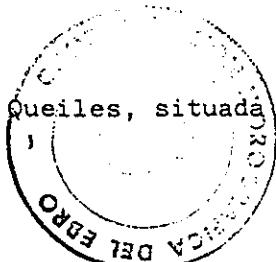
8º.- La acequia de Irués que se forma principalmente de los tres riachuelos llamados Valdemilanos, Cantaleras y Bardaleras, procedentes todos de puntos elevados del monte Moncayo, término de Tarazona, y de otros arroyuelos de menor importancia que se forman en la montaña, producto de las nieves y lluvias. Todas estas aguas, descolgándose con rapidez, vienen a reunirse cerca del pueblo de San Martín, desde donde adquiere el nombre de acequia de Irués; los pueblos de San Martín, Lituénigo, Santa Cruz y Grisel, tienen varios derechos a las aguas de esta acequia, procedentes unos de concordias celebradas con Tarazona y otros de sentencias dictadas por los Tribunales, con motivo de pleitos que sobre los mismos se han tenido. El término llamado de Irués se compone de unas 513 hectáreas, pero su riego es escaso en invierno y casi nulo en verano, conforme al uso de los citados pueblos. En esta acequia existe una presa muy cerca del pueblo de San Martín para recoger las aguas que se han mencionado, entrando también en ella un poco más abajo el río Agramonte o Valdemilanos. Según antiguas Ordenanzas, la acequia es propiedad exclusiva de los terratenientes regantes de la Comunidad de Tarazona, no obstante los pueblos de Santa Cruz y Grisel, junto con esta Comunidad, han contribuido a su canalización de la siguiente forma: Santa Cruz, Grisel y Tarazona, hasta la muga de Santa Cruz con Grisel; Grisel y Tarazona, desde la citada muga hasta el embalse sito en Grisel. Asimismo corresponde a San Martín desde tiempo inmemorial, la limpieza desde el comienzo de la acequia hasta el Vadillo; desde el Vadillo hasta la muga con el término de Grisel, a Santa Cruz; y desde la citada muga hasta el embalse sito en Grisel, al cincuenta por ciento entre Grisel y Tarazona. La acequia tiene una longitud de 22 kilómetros hasta su conclusión pasadas las Valorias. Dentro del término se reparten el agua por diferentes caños y brazales. cada uno tiene nombre particular.

En las mismas condiciones que para la Dehesa de Carrera de Cintruénigo y la Valoria, se concederá el riego al término llamado de la Escobilla, con una superficie de 43 hectáreas aproximadamente, conforme lo determine la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia.

#### ARTICULO 3:

Pertenecen a la Comunidad:

- a) La presa denominada de Magallón-Grande, que corta el río Queiles, situada más arriba del pueblo de Los Fayos.



- b) El río llamado fiel situado antes que la presa de Magallón-Grande, más arriba del pueblo de Los Fayos. Y la presa de Magallón-Fiel en el río Queiles, en jurisdicción de Torrellas.
- c) Las presas de Cercés, Orbo, Riego de los Molinos, partidero de la Tercia y manantial de San Juan, todo ello en jurisdicción de Tarazona.
- d) Todos los manantiales, tomas, canales, corrientes y acequias con sus cajeros y márgenes utilizadas para el riego de los campos de este término municipal que se encuentran catastrados en esta Comunidad, así como las arquillas, los ojos, los hijuelos y las filas o caños construidos hasta la fecha en los indicados cauces y los que en lo sucesivo se construyan en los mismos. En los puntos donde aquellas no se hallen bien deslindadas, se fijarán los mojones de acuerdo con el dueño del predio sirviente, si no hubiere conformidad y la forma del terreno no permitiera ver claramente donde termina la margen de la acequia para fijarla, se tendrá en cuenta la anchura que mida en las partes anterior y posterior.
- e) Las casillas destinadas a almacén y para el servicio de los guardas.
- f) Todas las obras de fábrica existentes y sus accesorios, tajaderas, los embalses de Santa Ana, Selcos, Magallón-Fiel, Cercés, Orbo y Riego de los Molinos, y el embalse de Grisel, en copropiedad con la Comunidad de Regantes de dicho pueblo, para la acequia de Irués.

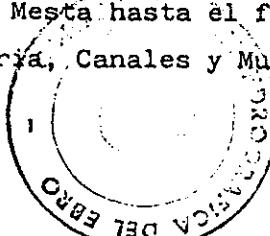
#### ARTICULO 4:

Componen la Comunidad todos los terratenientes regantes de cualquiera de las acequias descritas en el artículo 2º y los industriales interesados en el régimen de las aguas. También forma parte de ella, conforme a lo que dispone al final del número 1º de tal artículo 2º, la Mancomunidad de Aguas del Moncayo.

Todas las fincas sitas en el término municipal de esta Ciudad tiene derecho a las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riego, según su clasificación por zonas distribuidas en la siguiente forma:

Acequia Magallón. - Primera zona, la Albigasa, que consta de 18 hectáreas; segunda zona, desde Santa Ana a Filacampo inclusive toda la Tercia, de 770 hectáreas; tercera zona, desde Filacampo hasta la Estación de la Dehesa, de 361 hectáreas; y cuarta zona, la Dehesa Carrera Cintruénigo, con aguas sobrantes, de 355 hectáreas.

Acequia Magallón-Fiel. - Primera zona, desde Puenteclará hasta la Mesta inclusives, que consta de 341 hectáreas; tercera zona, desde la Mesta hasta el final en la Valoria, con 192 hectáreas; cuarta zona, la Valoria, Canales y Mungre con 688 hectáreas, regándose con aguas sobrantes.



Acequia Cercés..- Primera zona, desde la presa hasta el final, de 108 hectáreas.

Acequia de Orbo..- Primera zona, desde la presa hasta el final, de 137 hectáreas.

Acequia de los Molinos..- Primera zona, desde la presa hasta el final, que consta de 156 hectáreas.

Acequia Selcos..- Primera zona, desde su nacimiento hasta el final, que consta de 240 hectáreas.

Acequia de Irués..- Primera zona, Rueda, que consta de 105 hectáreas; segunda zona la partida de Planos, que consta de 79 hectáreas, Carabellas, de 37 hectáreas, Ojo de la Cabaña, con 10 hectáreas, Ojo de la Predera, con 13 hectáreas, Cabezolleros, con 50 hectáreas, Romadera con 68 hectáreas; tercera zona, todo el término de Cairán, de 142 hectáreas; cuarta zona, la Escobilla, con aguas sobrantes de 43 hectáreas.

La superficie total de las zonas regables que constituye la Comunidad es de 3.913 hectáreas aproximadamente.

Todos los partícipes de la Comunidad se relacionarán en el Padrón previsto en el artículo 84 de las presentes Ordenanzas, copia del cual se adjunta como Anexo III.

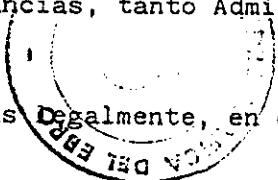
#### ARTICULO 5:

Las aguas, cuyo aprovechamiento corresponde a la Comunidad, quedan adscritas a los usos indicados en las presentes Ordenanzas, sin que puedan ser aplicadas a otros distintos ni a terrenos diferentes, si se tratase de riegos.

#### ARTICULO 6:

Constituye el objeto de la Comunidad:

- a) Realizar directamente, y en régimen de autonomía interna, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que sean objeto de aprovechamiento por parte de la misma.
- b) Evitar las cuestiones o litigios entre los partícipes de la misma.
- c) Prevenir o evitar el riesgo de sobreexplotación del acuífero.
- d) Informar en aquellos expedientes administrativos en los que debe ser oída preceptivamente.
- e) Proponer a la Administraciones Hidráulicas las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y, en general, las que estime oportunas.
- f) Defender los intereses de la Comunidad en todas las instancias, tanto Administrativas como Jurídicas.
- g) Realizar las restantes funciones que les están reconocidas legalmente, en especial, las de participación en el Organismo de Cuenca.



**ARTICULO 7:**

Será causa de extinción de la Comunidad, cualesquiera de las recogidas en el - artículo 214 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

**ARTICULO 8:**

La Comunidad podrá beneficiarse de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines.

A tal efecto, podrá solicitar del Organismo de Cuenca que, conforme a las disposiciones vigentes, se declaren de utilidad pública los aprovechamientos de - que es titular la Comunidad o la ejecución singularizada de determinadas obras y proyectos.

Obtenida la declaración, solicitará del Organismo de Cuenca la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras o proyectos declarados de utilidad pública, tramitándose los respectivos expedientes de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa.

**Sección 2º: Organos y cargos de la Comunidad. Régimen electoral.**

**ARTICULO 9:**

La Comunidad se estructurará en los siguientes Organos:

Junta o Asamblea General que vendrá integrada por todos los usuarios con aguas que discurren por el término de Tarazona, en cuanto se encuentran reconocidos - sus derechos en el Padrón.

Junta General de cada Acequia, integrada por los usuarios que disfruten del - agua para tierras fertilizadas con la corriente respectiva y tengan reconocidos sus derechos en el Catastro o Padrón.

Junta de Gobierno o Sindicato, elegida en la Asamblea General.

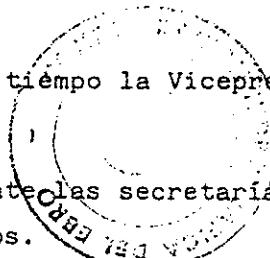
Jurado de Riegos para cada una de las distintas acequias.

Miembro del Jurado de Riegos.

**ARTICULO 10:**

Son cargos comunitarios, sujetos al régimen electoral previsto en la presente - Sección, los siguientes:

- Presidente de la Comunidad, el cual ostentará al mismo tiempo la presidencia - de la Junta de Gobierno o Sindicato.
- Vicepresidente de la Comunidad, el cual ostentará al mismo tiempo la Vicepresidencia de la Junta de Gobierno o Sindicato.
- Secretario de la Comunidad, el cual ostentará simultáneamente las secretarías de la Junta de Gobierno o Sindicato y de los Jurados de Riegos.



- Tesorero-Contador.
- Cuatro Vocales de la Junta de Gobierno o Sindicato en representación de cada una de las acequias respectivas, cada uno de ellos presidirá las Juntas de Acequias y el Jurado de Riego de las mismas.
- Un Vocal por los últimos regantes.
- Dos miembros por cada Jurado de Acequia y dos suplentes.
- Siete suplentes de los Vocales de la Junta, correlativos a los titulares los seis primeros, y el séptimo de comodín.

#### ARTICULO 11:

Para el desempeño de los cargos comunitarios será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser partícipe de la misma.
- b) Ser mayor de edad, o hallarse autorizado legalmente para la administración de bienes.
- c) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito, ni litigio alguno.

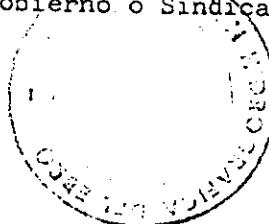
#### ARTICULO 12:

Los partícipes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las presentes Ordenanzas y, en su defecto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo para el régimen de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

#### ARTICULO 13:

Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos, obligatorios y gratuitos. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los partícipes el desempeño de los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, el desempeño de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador, que podrán ser retribuidos dentro de los límites fijados por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno o Sindicato.



#### ARTICULO 14:

La duración de todos los cargos comunitarios será de cuatro años, pudiendo ser, en el caso del Secretario, indefinida.

#### ARTICULO 15:

Compete al Presidente de la Comunidad:

- Ostentar la representación de la misma en juicio y fuera de él, suscribiendo en su nombre los actos, y contratos que le afecten.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, y autorizar con su firma las actas.
- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la de Gobierno o a los Jurados de Riegos para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente, les concierne.
- Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

#### ARTICULO 16:

Compete al Presidente de la Junta de Gobierno o Sindicato:

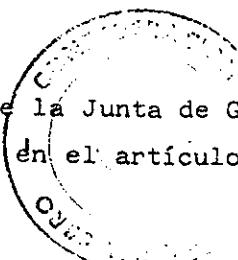
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la misma, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la misma.
- Firmar y expedir los libramientos contra la tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.
- Actuar en su nombre y representación en toda clase de asuntos que sean competencia de la misma.
- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

#### ARTICULO 17:

El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno o Sindicato, sustituirá al Presidente de ambas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Caso de que haya de ostentar definitivamente las dos presidencias, ocupará tales cargos hasta la celebración de nuevas elecciones.

#### ARTICULO 18:

Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno o Sindicato se renovarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 y en la Disposición Transitoria Segunda.



La renovación de las presidencias y vicepresidencias no será, en ningún caso, - simultánea y la toma de posesión de los cargos así renovados se verificará al - día siguiente de la 2<sup>a</sup> Junta General Ordinaria.

**ARTICULO 19:**

El Secretario de la Comunidad lo será a su vez de la Junta de Gobierno o Sindicato y de los Jurados de Riegos. Su nombramiento y separación se efectuará a - propuesta del Presidente de la Comunidad, en Junta General, la cual fijará, en su caso, y a propuesta de la de Gobierno o Sindicato, la retribución correspondiente al desempeño de las tres Secretarías comunitarias. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

**ARTICULO 20:**

La duración del cargo de Secretario podrá ser por tiempo indefinido, salvo que sea a la vez Vocal de la Junta de Gobierno, en cuyo caso cesará en el cargo simultáneamente al cese como Vocal. No obstante, ante tal indefinición temporal, el Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno o de los Jurados de Riegos, estarán facultados para suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación definitiva, mediante incoación de expediente.

Si por cualquier causa quedase vacante el cargo de Secretario, ocupará interinamente el mismo, hasta la celebración de la siguiente Junta General, aquella persona que, reuniendo los requisitos del artículo 11 de las presentes Ordenanzas, acuerde el Presidente de la Comunidad, oída la Junta de Gobierno o Sindicato y los Jurados de Riegos.

**ARTICULO 21:**

Son funciones del Secretario de la Comunidad:

- Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.
- Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta de Gobierno o Sindicato con sus respectivas fechas, firmadas por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.
- Ambos libros deberán ser legalizados por el Juzgado de Distrito correspondiente.
- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o los acuerdos de la Junta General.
- Conservar y custodiar en sus respectivos archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- Expedir las certificaciones, con Vº.Bº. del Presidente de la Comunidad.
- Tener a sus inmediatas órdenes al personal empleado que la Junta de Gobierno crea necesarios para los trabajos que son afectos a su cargo.

- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

#### **ARTICULO 22:**

En la Junta de Gobierno o Sindicato existirá el cargo de Tesorero-Contador, que podrá ser desempeñado por uno de los Vocales de la misma, mediante elección de entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ocupará interinamente su cargo el Secretario de la Comunidad.

#### **ARTICULO 23:**

Son atribuciones del Tesorero-Contador:

- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones impuestas por los Jurados de Riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno o Sindicato, y de las que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.
- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificativas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno o Sindicato y el páguese del Presidente, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

#### **ARTICULO 24:**

Los Presidentes de los Jurados de Riegos serán por delegación los Vocales de la Junta de Gobierno o Sindicato, siendo designados por ésta.

#### **ARTICULO 25:**

Es competencia de los Presidentes de los Jurados de Riegos:

- Convocar y presidir las sesiones del Jurado, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Cualquier otra que le venga atribuida por las disposiciones legales o por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- En caso de urgencias, como avenidas, rompimientos y otros conflictos semejantes, podrán tomar por sí las disposiciones que crean convenientes para poner a cubierto los intereses de la Comunidad, dando cuenta a la Junta de Gobierno o - Sindicato, en su primera reunión.

#### **ARTICULO 26:**

Para el desempeño de los cargos de Vocal de la Junta de Gobierno o Sindicato y de los Jurados de Riegos será necesario reunir los requisitos enumerados en el artículo 11 de las presentes Ordenanzas.



**ARTICULO 27:**

El día primero de enero del año en que se deba verificar la elección de cargos - comunitarios, se expondrá al público por veinte días, una lista nominal de los - propietarios que forman la Comunidad y los votos que cada uno tiene en relación a las medias de tierra que durante el ejercicio del año anterior han estado en - vigor. Durante el citado plazo, los interesados podrán solicitar las rectifica - ciones que les afecten, dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno o Sindicato, mediante instancia documentada.

La exposición de las listas de los electores se hará en la Secretaría de la Comu - nidad, donde podrán ser examinados por los interesados.

**ARTICULO 28:**

Cumplido el expresado plazo de veinte días, la Junta de Gobierno o Sindicato, en los cinco días inmediatos, resolverá lo precedente sobre las reclamaciones pre - sentadas. Ordenando la publicación de las listas definitivas de electores, lo - que tendrá lugar cinco días antes, cuando menos, del señalado para la elección. También dentro del mismo plazo de cinco días antes del señalado para la elección, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno o Sindicato las distintas candida - turas debidamente formalizadas.

**ARTICULO 29:**

En el acto de la votación, cada interesado exhibira el D.N.I., y los que inter - vengan por representación habrán de presentar, además el documento que acredite ésta. Antes de iniciarse dicha votación, se concederá un turno de palabra a los distintos candidatos para que expongan a la Asamblea General lo que estimen oportuno, si así lo desean.

**ARTICULO 30:**

La elección se verificará depositando cada uno en una urna tantas papeletas como votos tenga, a cuyo fin las recibirá del Presidente con el sello de la Comunidad para que pueda escribir en ella los nombres de los candidatos.

**ARTICULO 31:**

En las votaciones para la elección de cargos, el escrutinio será público, actuán - do de Presidente el de la Comunidad, y de Secretarios escrutadores dos miembros de la sala o representantes designados por las candidaturas.

Una vez terminado aquel, el Presidente de la misma leerá los resultados haciendo - los públicos y proclamando a la candidatura que haya obtenido mayoría de votos.

En caso de empate será proclamada la candidatura del Síndico de más edad.

**ARTICULO 32:**

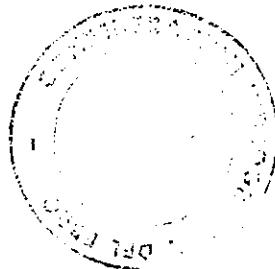
Tanto la votación, como sus incidencias y resultados, quedarán reflejados en el acta de la Junta General Ordinaria en la que se efectúe la elección de cargos -

comunitarios, que será firmada, además de por el Presidente de la Comunidad y el Secretario de la misma, por los dos terratenientes, que elegidos de entre los presentes, hubieren actuado de Secretarios escrutadores. Igualmente constarán en el acta las reclamaciones, si las hubiere, de los electores.

La Junta General o Asamblea, en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en la presente Sección.

Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos continuarán en sus funciones provisionalmente hasta la celebración de elección, que deberá efectuarse, en Junta General Extraordinaria convocada al efecto en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.



Sección 3<sup>a</sup>: Derechos y obligaciones de los partícipes. Régimen Económico.

**ARTICULO 33:**

Todos los propietarios y demás usuarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellos o sus representantes legales, tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo preceptuado en el artículo 53 de las presentes Ordenanzas.

**ARTICULO 34:**

Los derechos y obligaciones de cada partícipe se graduarán, con carácter general de la siguiente manera:

- a) El derecho al aprovechamiento de las aguas, en proporción a la extensión de tierras que tengan derecho a regar.
- b) El derecho al voto, en la misma proporción señalada en el apartado anterior, y según el baremo establecido en el artículo 55 de las presentes Ordenanzas.
- c) Los gastos e inversiones de la Comunidad, en la misma proporción que la señalada en el apartado a), y en la forma establecida en el artículo 69 de las presentes Ordenanzas.
- d) Los demás derechos y obligaciones, en la misma proporción que la señalada en los anteriores apartados.

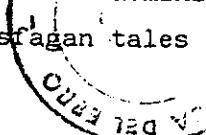
**ARTICULO 35:**

Los partícipes de la Comunidad se obligan a sufragar:

- Los gastos e inversiones necesarias para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias, en la forma establecida en el apartado c) del artículo anterior.
- Los gastos de policía y control de los aprovechamientos y, en general, de las áreas que correspondan al ámbito territorial de la Comunidad.
- Los gastos de administración, gobierno, representación y gestión de la misma. Tales gastos e inversiones se satisfarán mediante el pago de las cuotas correspondientes por parte de los partícipes de la Comunidad.

**ARTICULO 36:**

Las deudas contraídas por los partícipes y derivadas de los gastos e inversiones mencionadas en el artículo anterior, gravarán la finca de la que sea titular el partícipe deudor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas, aun cuando la finca hubiere cambiado de dueño.



**ARTICULO 37:**

Al participe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan dentro de los plazos que determine la Junta de Gobierno o Sindicato, satisfará un recargo del 5% sobre cada cuota impagada por cada mes que deje transcurrir desde el final del plazo señalado para satisfacerla.

De transcurrir tres meses desde el final del mencionado plazo sin verificar su pago y los recargos, la Junta de Gobierno o Sindicato podrá sancionar al moroso con la prohibición de ejercitar el derecho de voto, así como la de la utilización del agua, pudiendo ejercitar contra él los derechos que a la Comunidad le corresponden, según el artículo 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, corriendo a cargo del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

**ARTICULO 38:**

Ningún participe que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza y cumplir las obligaciones que con la misma hubiera contraído.

**ARTICULO 39:**

Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos los partícipes de la Comunidad, con voz y voto, así como a ser representados en ella conforme lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

**ARTICULO 40:**

Los partícipes tienen derecho a que les sean expedidas las certificaciones que les puedan interesar, y a que les sean notificados los acuerdos particulares que les afecten, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO 41:**

Ningún participe podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo a las aguas y demás elementos comunes. Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la formalización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

**ARTICULO 42:**

Los partícipes vienen obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad en cuanto particularmente les concierne. Especialmente

40

vendrán obligados a sujetarse al régimen de tandas, turnos, horarios y condiciones que se establezcan para el riego.

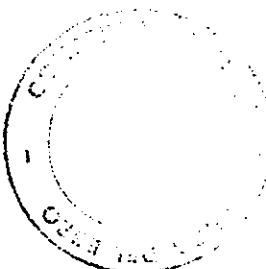
La Comunidad podrá ejecutar, por sí misma y con cargo al usuario, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria, que consistirá en el abono de los gastos y perjuicios correspondientes, será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revisten un carácter personalísimo.

**ARTICULO 43:**

Los partícipes deberán comunicar a la Junta de Gobierno o Sindicato cualquier modificación en la titularidad del dominio o derecho de disfrute de las fincas adscritas al aprovechamiento de las aguas. Hasta tanto no figure en el Padrón tal modificación, el nuevo usuario no podrá ejercer los derechos que le corresponden como partícipe de la Comunidad.

**ARTICULO 44:**

Los partícipes de la Comunidad vienen obligados a autorizar el paso por sus fincas de las conducciones para el riego de las propiedades de otros partícipes. Asimismo, vienen obligados a permitir el acceso a sus fincas a los Jurados de Riegos, al personal encargado del régimen de policía de las aguas y al personal encargado de la limpieza de cauces, sin la necesidad de cumplimentar ningún requisito ni formalidad.



**CAPITULO II: DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA.**

**ARTICULO 45:**

La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, ya como regantes, ya como industriales, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará a cerca de todos los intereses que a la misma correspondan.

Es competencia de la Junta General o Asamblea:

- a) Nombrar a las personas que han de componer la Junta de Gobierno o Sindicato - y a los Jurados de Riegos, así como los Suplentes de los mismos.
- b) El examen y aprobación de las Memorias Generales y de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad, así como de las cuentas anuales, presentadas por la Junta de Gobierno o Sindicato.
- c) La aprobación de los proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competan a la Junta de Gobierno o Sindicato por delegación.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno o Sindicato y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y del informe para el Organismo de cuenca en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la misma para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de Cuenca, a partícipes o a terceras personas, para realizar obras en las conducciones e instalaciones de la Comunidad, con el fin de una mejor utilización de las aguas.
- i) La solicitud de las nuevas concesiones y autorizaciones.
- j) La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- k) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o Sindicato o cualquiera de sus partícipes.
- l) El nombramiento de tres partícipes que, en representación de todos los asistentes y en el suyo propio, firmen y rubriquen junto con el Presidente y el Secretario las Actas de cada Asamblea.
- ll) Cualquier otra facultad atribuida por las presentes Ordenanzas y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 46:**

La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con los requisitos y publicidad que se señalan en los artículos siguientes, se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en el primer trimestre del mismo, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno o

Sindicato, lo juzgue oportuno el Presidente de la Comunidad o lo pida la tercera parte de los votos de la misma.

#### ARTICULO 47:

La primera Junta General Ordinaria a celebrar el primer trimestre, tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente orden del día, ocupándose principalmente de los siguientes:

- Del examen y aprobación de la Memoria correspondiente a todo el año anterior, que habrá de presentar la Junta de Gobierno o Sindicato.
- Del examen de las cuentas de gastos correspondientes a todo el año anterior, que, igualmente, habrá de presentar la Junta de Gobierno o Sindicato. Estas cuentas deberán ser revisadas por tres censores nombrados por la Junta General cada ejercicio económico para dicho fin.
- Del examen de los presupuestos de gastos e ingresos del año que empieza, que igualmente, habrá de presentar la Junta de Gobierno o Sindicato, y que también deberán ser revisados por tres censores nombrados por la Junta General.
- De la elección cuando corresponda, de aquellos cargos comunitarios cuyo mandato finaliza.

La segunda Junta General Ordinaria, tratará de los asuntos que previamente figuren en el orden del día, ocupándose principalmente de los siguientes:

- Del dictamen de los censores de las cuentas y presupuestos nombrados en la anterior Junta General.
- De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y sus programas de actuación

#### ARTICULO 48:

La convocatoria de la Junta, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará por el Presidente de la Comunidad, al menos con quince días de antelación, mediante anuncios en el domicilio de la misma y en los sitios de costumbre así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los supuestos de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno o Sindicato, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o que afecten gravemente sus intereses, la convocatoria se realizará mediante notificación personal y anuncios insertados en uno de los diarios de mayor difusión de la región.

#### ARTICULO 49:

La Junta General o Asamblea se reunirá en Tarazona en el local que designe la convocatoria.

#### ARTICULO 50:

En la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día. Todo participante tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria para tratarlas en la reunión inmediatamente posterior de la Junta General; pero, para que sea obligatorio

tratarlas en dichas Asambleas deberán obrar en poder de la Junta de Gobierno o Sindicato con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

#### ARTICULO 51:

La Junta General celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora.

Para que se declare válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de partícipes que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados con arreglo a las presentes Ordenanzas. En segunda convocatoria, esta podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

#### ARTICULO 52:

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes asistentes, computados con arreglo a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

Los acuerdos relativos a modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos o a determinados asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno o Sindicato, puedan comprometer la existencia de la Comunidad, solamente serán válidos si son aprobados en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y aprobados por las tres cuartas partes, como mínimo, de los partícipes asistentes.

La nueva redacción de las Ordenanzas y Reglamentos deberá ser sometida a la aprobación del Organismo de Cuenca; cuando la modificación estatutaria consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por los Jurados, bastará simplemente con que el acuerdo sea adoptado en Junta General Ordinaria y comunicado a aquel Organismo.

#### ARTICULO 53:

Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes, por sus administradores o por sus representantes legales. En el caso de la representación voluntaria, bastará una simple autorización por escrito bastanteada por el Secretario de la Comunidad y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del autorizante. El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de cargo alguno, ni ser elegido para ocuparlo.

Tanto la simple autorización como el poder legal, en su caso, se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno o Sindicato, para su aprobación.

La existencia de relación conyugal o de parentesco con un partícipe no implicará en ningún caso, la atribución del poder de representación a favor del cónyuge o pariente.

#### ARTICULO 54:

Las votaciones podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno o Sindicato o que lo solicite verbalmente en la reunión de la Junta General un tercio de los partícipes asistentes.

#### ARTICULO 55:

El cómputo de los votos a que tiene derecho cada partícipe o comunero se realizará en proporción a la extensión de tierra que tenga derecho a regar, con arreglo al siguiente baremo:

más de $\frac{1}{2}$ Ha.	Hasta $\frac{1}{2}$ Ha. ....	1 voto
más de 1 Ha.	hasta 1 Ha. ....	2 votos
más de $1 \frac{1}{2}$ Ha.	hasta $1 \frac{1}{2}$ Ha. ....	3 votos
más de 2 Ha.	hasta 2 Ha. ....	4 votos
	hasta $2 \frac{1}{2}$ Ha. ....	5 votos

y así sucesivamente hasta 20 Ha en la misma proporción, aumentando a partir de esta cantidad 1 voto cada 5 Ha.

De este baremo de superficies y votos, se exceptúa la cuarta zona de Magallón - Grande de (Dehesa), que tendrá el siguiente baremo:

más de 100 Has.	Hasta 100 Has. ....	1 voto
más de 200 Has.	hasta 200 Has. ....	2 votos.
más de 300 Has.	hasta 300 Has. ....	3 votos.
más de 300 Has.	hasta 400 Has. ....	4 votos.

y así sucesivamente, en la misma proporción.

Cada uno de los Saltos y Tomas que figuran en el Padrón, disfrutarán de un voto cada uno. Así como la Mancomunidad de Aguas del Moncayo que también disfrutará de un voto.

A ningún partícipe podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto de todos los demás, cualquiera que sea la participación de aquel en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos comunitarios.

Cualquiera que sea su participación en los elementos comunes, todos los partícipes tendrán derecho a voto, de acuerdo con lo consignado en la Ordenanzas, pudiendo agruparse, en todo caso, hasta alcanzar el mínimo exigido para el ejercicio del derecho del voto.

#### ARTICULO 56:

Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca, en el plazo de quince días, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisable por la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CAPITULO III: DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SINDICATO.****ARTICULO 57:**

La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es la encargada del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General y el Jurado de Riegos.

**ARTICULO 58:**

La Junta de Gobierno o Sindicato, estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cinco Vocales. Tales cargos serán elegidos por la Junta General o Asamblea. Siete Vocales suplentes cubrirán las vacantes que se produzcan por enfermedad o ausencia prolongada.

Los partícipes que, por la situación de sus fincas o por el orden de turnos establecidos, sean los últimos en recibir el agua para riego, deberán estar representados en todo momento en la Junta por un Vocal al menos.

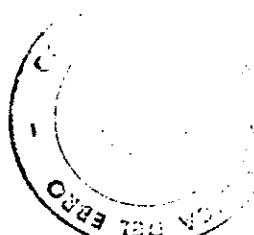
Los miembros de la Junta de Gobierno o Sindicato se renovarán parcialmente, a razón de la mitad en cada convocatoria electoral. Pudiendo ser reelegido, en cuyo caso están autorizados para renunciar.

**ARTICULO 59:**

Los acuerdos de la Junta de Gobierno o Sindicato, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca en el plazo de quince días, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ARTICULO 60:**

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno o Sindicato, así como el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.



## CAPITULO IV: DEL JURADO DE RIEGOS.

### ARTICULO 61:

El Jurado de Riegos es el órgano comunitario al que corresponden las siguientes obligaciones:

- Conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento del agua.
- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.
- Celebrar las correspondientes sesiones y juicios, y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes; asimismo, le corresponde fijar la indemnización que deba satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

### ARTICULO 62:

La Comunidad tendrá cuatro Jurados de Riegos, uno para las acequias de Magallón y Tercia, otro para las acequias de Magallón-Fiel, Cercés, Orbo y Riego de los Molinos (Acequias Bajas), otro para la acequia de Selcos y otro para la acequia de Irués.

Cada Jurado de Riegos estará constituido por un Presidente que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno o Sindicato, designado por ésta y por dos vocales titulares y dos suplentes, elegidos por la Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Comunidad y de la Junta de Gobierno o Sindicato. El Presidente convocará y presidirá las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquel, en virtud de denuncia o solicitud de un Vocal.

El cargo de Vocal de los Jurados será gratuito y obligatorio, teniendo una duración de dos años. Podrá ser reelegido y en ese caso, está autorizado para renunciar.

Las competencias e incompatibilidades referentes a los cargos de Jurado son las establecidas en los artículos 11 y 26 de las presentes Ordenanzas.

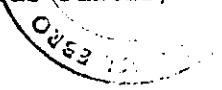
Ningún participante podrá desempeñar el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno o Sindicato y del Jurado, salvo el Presidente de éste.

### ARTICULO 63:

Los procedimientos de los Jurados serán públicos y verbales, y sus fallos que serán ejecutivos, se consignarán por escrito, con expresión de los hechos y de las disposiciones de las presentes Ordenanzas en que se funden, así como la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas en su caso.

Los Jurados tomarán sus acuerdos y dictarán sus fallos por mayoría absoluta de votos, siendo necesaria para la validez de los mismos la asistencia de todos los vocales que los componen. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Las sanciones que impongan los Jurados serán pecunarias y su importe, que en ningún caso excederá del límite fijado en el Código Penal para las faltas, se aplicará a los fondos de la acequia que corresponda.



**ARTICULO 64:**

Las resoluciones de los Jurados de Riegos sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado, como requisito previo a la vía Contencioso-Administrativa.

**ARTICULO 65:**

El importe de las sanciones e indemnizaciones impuestas por los Jurados de Riegos, gravarán la finca de la que sea titular el infractor, sea o no éste el propietario de la citada finca, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas.

**ARTICULO 66:**

Un reglamento especial desarrollará las obligaciones y atribuciones que al Jurado correspondan, así como el procedimiento para los juicios.



## CAPITULO V: DE LOS BIENES Y OBRAS.

### ARTICULO 67:

La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes, documentos y - obras que posea en el que conste, tan detalladamente como sea posible, las de - captación o toma de las aguas, así como las de elevación de las mismas, referi- das todas ellas a puntos fijos e invariables del terreno, con la descripción de sus dimensiones principales y clases de construcción, el canal o canales princi- pales, acequias o tuberías que de ellos se deriven y sus brazales, así como las obras accesorias destinadas al servicio de la Comunidad.

### ARTICULO 68:

Los gastos que se originen con motivo de las obras y trabajos de conservación y reparación de las que sean propiedad de la Comunidad, se realizarán con cargo - a todos los partícipes, en equitativa proporción a su participación. Los gastos que se originen como consecuencia de las obras nuevas que sean de interés a to- dos los partícipes, serán de cuenta de toda la Comunidad; las de aprovechamien- to parcial con cargo, a los interesados en las mismas, correspondiendo a cada - partícipe las de su exclusivo interés particular. Cuando la Junta General decla- re una obra como de interés general para la Comunidad, todos los partícipes sin excepción vendrán obligados a contribuir a su pago.

### ARTICULO 69:

La Junta de Gobierno o Sindicato podrá ordenar el estudio y formación de proyec- tos de obras y trabajos para defensa de los aprovechamientos comunitarios, den- tro del presupuesto y programa de actuación aprobado previamente por la Junta - General, pero no podrá llevar a cabo obras o trabajos sin la previa aprobación de la misma, a la que compete, además ordenar su ejecución.

Solo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno o Sindicato acordar y emprender la - ejecución de una obra o trabajo de las referidas en el párrafo anterior, convo- cando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo y so- meterlo a su aprobación.

Los partícipes de la Comunidad darán las máximas facilidades para la realización de las obras y trabajos mencionados en este artículo.

### ARTICULO 70:

a) Se faculta a la Junta de Gobierno o Sindicato para ordenar las limpiezas or- dinarias y extraordinarias que, a su juicio requiera el mejor aprovechamiento - del agua.

b) El escombro o desbroce de los brazales y escorredores, se ejecutarán por los propietarios en sus respectivas confrontaciones, según usos y costumbres ya es- tablecidos, o sea, desde que sale de la anterior hasta que la ~~toma~~ el siguiente;

para estas limpias la Junta de Gobierno ordenará la época en que deberán hacerse obligatoriamente, pero todo propietario o usuario, tiene la obligación de tener siempre sus brazales limpios y en condiciones de ser usados, siendo responsable de la pérdida de agua y daños que se originen por tal falta.

c) Cuando algún brazal está sin limpiar y no reuna condiciones de uso, la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia, advertirá a quien debe hacerlo, la obligación de limpiarlo en el término de cuarenta y ocho horas y, preveniéndole que, de no hacerlo así, lo hará a su costa la Junta de Gobierno o Sindicato además de incurrir en la multa que dispone estas Ordenanzas.

d) Los rapeados, vulgo zampués, se limpiarán por los dueños de las fincas colindantes, y serán reparados por éstos.

e) La Junta de Gobierno o Sindicato tendrá facultad para ordenar mondadas extraordinarias que a su juicio requiera el mejor aprovechamiento de las aguas, ya en algunos o en todos los cauces y embalses.

f) Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno o Sindicato, o la vigilancia en su caso y con arreglo a sus instrucciones.

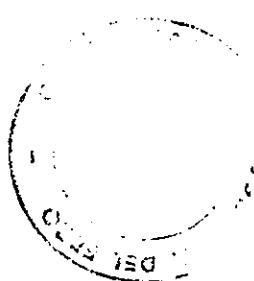
#### ARTICULO 71:

No podrá efectuarse obra ni trabajo alguno en los aprovechamientos incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad, ni aún los de limpieza y reparaciones ordinarias, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno o Sindicato.

#### ARTICULO 72:

a) Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no podrán practicar en sus márgenes sin autorización de la Junta de Gobierno o Sindicato, dentro de una zona de 1 metro de anchura en los cauces de cemento, obra alguna ni aún a título de defensa de su propiedad, que, en todo caso habrán de reclamar a la misma, la cual, si fuere necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción al condicionado que se imponga y bajo vigilancia de la propia Junta.

b) En los puntos en donde las márgenes, aquellas no se hallen bien deslindadas, por ser los cauces de tierra, se fijarán los mojones de acuerdo con el predio del dueño sirviente. Si no hubiere conformidad y la forma de terreno no permitiera ver claramente donde termina la margen de la acequia, para fijarla, se tendrá en cuenta la anchura que mida en las partes anterior y posterior.



- c) Tampoco podrán los referidos dueños sembrar o plantar especie arbórea alguna dentro de la zona que determine el Código Civil y Leyes Complementarias.
- d) Los que sobre los cajeros o márgenes de las acequias hubiesen edificado, serán responsables del sostenimiento del cajero o margen sobre el que hubieren edificado.
- e) Los que hubieren cercado o cerrado los cajeros o márgenes de las acequias, serán también responsables del sostenimiento de los mismos y dejarán paso para el servicio de los dependientes empleados en la dirección de las aguas. Con mayor motivo dejarán el paso libre, si la finca o huerto tuviese caño o caños de riego - con servidumbre para otras fincas, para el servicio de estos caños.
- f) Los propietarios de estas fincas que en término de seis meses a contar desde la sanción de estas Ordenanzas, presentaren a la Junta de Gobierno o Sindicato un título legítimo, por el cual al concederles la autorización para cerrar o edificar sobre las márgenes o cajeros de las acequias les eximiera del gravamen de sostener éstos, quedarán libres de esta obligación. Igualmente lo quedarán los que, teniendo fincas en las expresadas condiciones, dejaren expeditos los cajeros, que dando estos a disposición de la Comunidad.
- g) Asimismo quedan sujetos a las penalidades establecidas en las presentes Ordenanzas, si por entivos que hicieren dentro del trayecto cerrano, acumulación de obstáculos o por otras causas, sufrieran algún perjuicio las acequias en la parte exterior de la misma finca, hasta el punto que alcance el efecto del daño.



## CAPITULO VI: DEL USO DE LAS AGUAS.

### ARTICULO 73:

El agua para riego será utilizada por los partícipes de la Comunidad con austeridad, economía y solidaridad.

Se procurará el empleo de los sistemas de riego que hagan posible el mejor aprovechamiento y distribución de los recursos hidráulicos disponibles compatibles con las características de la parcela y del cultivo.

### ARTICULO 74:

Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene derecho al uso y aprovechamiento del agua que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de las presentes Ordenanzas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Organismo de Cuenca al amparo de la legislación vigente.

### ARTICULO 75:

El riego de todas las fincas se practicará siempre por riguroso encabezamiento, vez por vez y fila por fila, respecto a las cosechas que estuvieren en turno; lo que se hará saber a la Comunidad por medio de anuncios que se fijarán en el tablón de anuncios del edificio destinado a Oficinas y en los sitios de costumbre. El cambio de encabezamiento de una a otra acequia se hará saber a los regantes afectados, de la misma manera.

Para los efectos de riego, las fincas serán consideradas con arreglo a la cosecha que en las mismas predomine.

### ARTICULO 76:

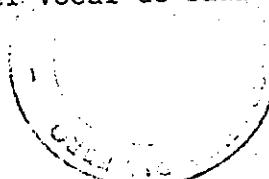
Los partícipes de la Comunidad tienen derecho a regar sus tierras en las tandas generales establecidas por la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia, que podrá establecer otras de carácter especial cuando lo considere conveniente.

### ARTICULO 77:

Cuando el riego se interrumpiese por causa ajena al partícipe regante, se reanudará en la misma finca donde el riego se hubiere interrumpido.

### ARTICULO 78:

Mientras la Comunidad, en Junta General o Asamblea, no acuerde otra cosa, se mantendrá en vigor las tandas y turnos de riego que hayan sido establecidos por la Junta de Gobierno o Sindicato, para cada acequia, oído el Vocal de cada una de ellas.



ARTICULO 79:

La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, oído el Vocal de cada acequia, por el guarda acequero encargado de tal servicio, en cuyo poder obrarán las llaves de distribución.

ARTICULO 80:

Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que uno u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

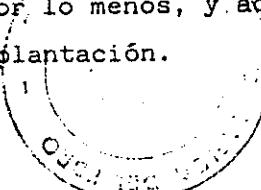
1.- Si por concluir el riego en una acequia hubiere necesidad de encabezar el agua antes de la hora calculada, cualquier individuo de la Comunidad que se hallase presente podrá utilizarla para el riego de la cosecha designada, sin que para ello pierdan su derecho las heredades anteriores a la que estuviese regando, pues una vez concluída, se encabezará el agua y seguirá el turno.

2.- El regante no perderá el derecho a regar siempre que llegar antes de cerrar el caño o fila correspondiente.

El que por negligencia dejare de regar alguna finca, se entenderá que renuncia al riego y no tendrá derecho a regar hasta otro turno.

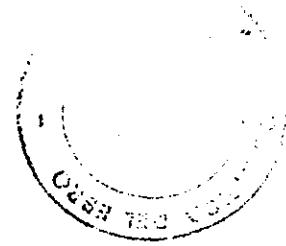
3.- En el mes de abril, durante los días que la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia, determine, se dará un riego a los olivares que sigan clasificados en la tercera zona de la acequia Magallón. En la levantanza de agua que se hace durante ese mes para la Dehesa Carrera Cintruénigo, se regarán igualmente los olivares desde Filacampo hasta el final de la tercera zona. A los olivares de Magallón-Fiel, Cercés, Orbo y Riego de los Molinos se les dará un riego en cada una de las levantanzas de los meses de mayo y agosto o septiembre según las circunstancias y conforme lo determine la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia. Las fincas clasificadas como olivares, entendiéndose como tales a los efectos de este artículo las que tienen diez plantas por media de tierra, no tendrán derecho a riego, después de la levantanza de abril-mayo, a no ser que haya agua sobrante. A partir de esta fecha no se podrá regar más tierras que las sembradas de cereal.

4.- Las plantaciones de todas clases, exceptuando las situadas en la acequia Irués, tendrán siempre preferencia para la primera regadura, pero no se les facilitará el agua hasta haber concluido el riego de la finca que esté en derecho. Para regarlas, los dueños de dichas plantaciones deberán ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno o Sindicato, del Vocal de la acequia, del guarda mayor o del guarda encargado con 24 horas de anticipación por lo menos, y además deberá estar el agua en el brazal donde se haya hecho la plantación.



- 5.- Las fincas que se riegan por medio de paraderas recibirán el riego antes o después del derecho que corresponda a las que no se riegan de este modo, según lo permitan las circunstancias y el caudal de agua disponible, pero nunca dejará de regarse la cosecha que esté en turno.
- Los dueños de estas fincas, mientras dichas paraderas estén funcionando, serán responsables de los rompimientos u otros accidentes que ocurran en las acequias, hasta el punto en que alcance el entivo de la paradera.
- 6.- Las fincas que tengan filas o caños propios no podrán regarse sino cuando les llegue el turno de encabezamiento, y si pudieran regarse por un solo caño, se suprimirán los innecesarios.
- 7.- Si terminado el riego de las cosechas en turno hubiere agua para darla a las que no lo estén, una vez oido el Vocal de la acequia, los empleados de las acequias lo harán saber a los regantes para que éstos puedan utilizarla.
- 8.- Los regantes podrán aprovechar las aguas perdidas, siempre que no las hubieran ellos obligado a perderse.
- 9.- Todo el que siembre judías o cualquiera otra cosecha de rastrojo se sujetará a sufrir las consecuencias de la falta de agua, por la preferencia que siempre tendrán las primeras cosechas, pues sólo después de satisfechas éstas, se suministrará agua para las segundas. Unicamente se autorizarán las plantaciones de verdura o judías en segunda cosecha, en los casos en que dichas plantaciones sean hechas para cubrir sus necesidades de familia, con la condición precisa de que no ha de pasar de tres cuartales de tierra por cabeza de familia.
- 10.- Levantadas que sean las cosechas y desaparecida la primera necesidad de riego, se franquearán todas las acequias, para que los regantes rieguen lo que les convenga, observándose siempre el orden de encabezamiento tanto en tierra blanca como en olivares, viña o cualquier otra plantación.
- 11.- No se facilitará agua a los regantes para retenerla en sus balsas siempre que las aguas se hallen encabezadas, incluso en años de abundancia, aunque pueda volver a otra acequia o brazal para poder utilizarla en el riego. Los contraventores quedarán sujetos a las penalidades establecidas en las presentes Ordenanzas.
- 12.- Las alfalfas se considerarán verde y entrará en turno con las demás cosechas.
- 13.- Para el riego de los hijuelos cuando el agua no vaya encabezada, se regará vez por vez y fila por fila. En las épocas en que las aguas se hallen encabezadas, se considerarán como acequia madre al solo efecto de riegos todos los brazales principales; y en cuanto a las fincas que pueda haber en el recorrido de un brazal principal, pero entre un hijuelo y otro, no se les considerará paseada el agua en tanto no se haya terminado el hijuelo en posición anterior.

14.- Todas las fincas clasificadas en tercera zona no tienen derecho a regarse en verano, salvo que lo disponga la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia, mediante las condiciones que considere oportunas y exista sobrante de agua.



**CAPITULO VII: DEL PADRON.****ARTICULO 81:**

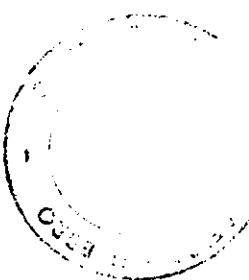
Para el mejor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un Padrón General, en el que conste el nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radique, nombre del propietario y, en su caso, del titular del derecho de disfrute sobre la misma; asimismo, el derecho de la finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo y, finalmente, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad.

**ARTICULO 82:**

Para facilitar los repartos de derramas y la votación en los acuerdos y elecciones en la Junta General, así como la formación, en su caso, de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el que conste la proporción en que cada uno haya de contribuir a los gastos comunitarios y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponda, deducida aquélla y éste del padrón general cuya formación se ordena en el artículo anterior.

**ARTICULO 83:**

La Comunidad dispondrá de uno o más planos geométricos orientados de todo el terreno regable con las aguas de que dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de las zonas regables, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de las aguas, conducciones generales y parciales de distribución, con indicación finalmente, de todas las demás obras que tenga la Comunidad.



## CAPITULO VII: REGIMEN DISCIPLINARIO.

### ARTICULO 84:

incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirán por los Jurados de Riegos de la Comunidad, los partícipes de la misma que, aun sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono o negligencia en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, comentan algunos de los hechos siguientes:

#### Por daños a las obras:

- 1º) El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los diques de los embalses, cauces, en sus cajeros y márgenes.
- 2º) El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno.
- 3º) El que produzca entivos dentro del trayecto cerrado por acumulación de obstáculos o por otras causas, y el que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o sus márgenes o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de arte.
- 4º) El que abra boquetes o filas nuevas o inutilice las ya abiertas y cause daño en los cajeros.
- 5º) El que deteriore los cajeros de las acequias y los brazales colindantes o parelelos a las mismas.
- 6º) El que fije paraderas o entive agua, bata y levante fieles, sin autorización de los empleados.

#### Por el uso del agua:

- 1º) El que estirase un caño rompiendo el precinto.
- 2º) El que regase sin derecho, ya sea por haber estirado el caño o con aguas obligadas a perderse abriendo caño o fila para que acudan a algún barranco o ya batiéndolas de los brazales que estén en turno.
- 3º) El que regase cosecha que no esté en turno.
- 4º) El dejar marchar el agua de las fincas a las vías públicas. Cuando a juicio del Jurado, el dejar marchar el agua sea por tollos abiertos durante se efectúa el riego no se considerará falta.
- 5º) El no tener bien limpios y expeditos los brazales de riego colindantes a las fincas.
- 6º) El regar sin haber pagado el cahizamiento, derecho de acequiaje o derramas acordadas por la Comunidad, después de haber transcurrido el plazo señalado para verificar dicho pago.
- 7º) No cerrar un caño o rasera después de haber regado.
- 8º) El regar usurpando el agua al que tiene el derecho.
- 9º) El que lave objetos en las acequias o establezca aparatos de pesca, incluso en los embalses, sin expresa autorización de la Junta de Gobierno o Sindicato, o Vocal de la acequia.

- 10º) El tirar a los embalses o acequias, vajillas y otros objetos.
- 11º) El no cerrar los caños o llaves de las fábricas y otros edificios a que se tiene concedida agua, después de concluir el trabajo diario para que estén destinadas.
- 12º) El que echaré el agua de Magallón y Tercia a barrancos con dirección a la acequia Selcos.
- 13º) El que riegue de Filacampo y la Mesta o de cualquier otro caño, fila, lugar o acequia de los cuales no tengan derecho.
- 14º) Los que viertan aguas residuales a cualquiera de las acequias de la Comunidad.
- 15º) Los que llenaren sus balsas mientras las aguas se hallan encabezadas.
- 16º) El que en las épocas que le corresponda el riego tome el agua para verificarlo sin las formalidades establecidas o que, en adelante, se establecieren.
- 17º) El que introdujere en su propiedad o echaré en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie en el cauce o canal de que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo o partidor de modo que se produzca mayor cantidad de la que deba utilizarse.
- 18º) El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad.
- 19º) El que tomare directamente de la acequia o de sus brazales el agua para riegos, a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad o del Vocal de la acequia correspondiente.
- 20º) El que para aumentar el agua que le corresponda, obstruya de algún modo indebidamente la corriente.
- 21º) El que para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado por la industria embalse abusivamente el agua de los cauces.
- 22º) El que regare una finca que no esté en la relación presentada a la Junta Gobierno o Sindicato.
- 23º) El que maliciosamente pusiere en las relaciones menos cabida de la que realmente tienen las fincas.
- 24º) El que embalse sus fincas.
- 25º) El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas, o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de los partícipes.

#### ARTICULO 85:

Las faltas en que incurrirán los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgarán los Jurados de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirán, si las consideran punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de los daños que hayan causado a la Comunidad o a uno o más partícipes, o

• aquéllas y a éstos a la vez, y, además, una sanción pecunaria cuyo importe oscilará entre las 1.000 y las 30.000 pesetas.

**ARTICULO 86:**

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de las obras, se valuarán los perjuicios por los Jurados de Riegos considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

**ARTICULO 87:**

Si las faltas denunciadas constituyesen delito o criminalidad, o si estas circunstancias, las cometieren personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno o Sindicato las denunciará al Juzgado, Tribunal u Organismo Administrativo competente.

**ARTICULO 88:**

Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

**ARTICULO 89:**

Las multas, gavelas o derramas y cualquier otra clase de daños y perjuicios que se impongan por infracción de las Ordenanzas, están obligadas especialmente las cosechas pendientes en las fincas y subsidiariamente éstas, cuando sean administradas por los propietarios o sus representantes; así que, son responsables los dueños de una y otras en los respectivos casos, aunque no hayan intervenido personalmente, con reserva de repetir contra el causante. Los responsables de las multas serán los causantes.

**ARTICULO 90:**

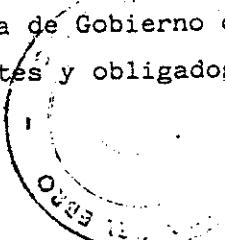
La acción de repetir contra un tercero por las condenas que hubieren impuesto los Jurados, se respetarán como acción civil y conocerá el Tribunal competente.

**ARTICULO 91:**

Cuando sean muchos los dañadores o causantes de una falta están todos obligados solidariamente a los abonos y reparaciones de los daños causados.

**ARTICULO 92:**

Están facultados para denunciar las faltas, no sólo la Junta de Gobierno o Sindicato y Vocales de los Jurados, sino también todos los regantes y obligados todos los empleados de las acequias.



**ARTICULO 93:**

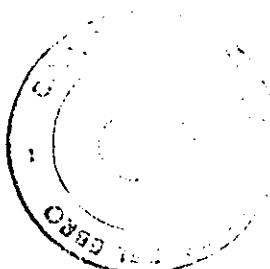
Los dueños de heredades que rieguen por medio de paraderas repararán de su cuenta propia los daños que por el acto de entivar o contener el agua de las acequias - causen a éstas, en la extensión que marque la visura pericial que en tales casos ha de practicarse.

**ARTICULO 94:**

Todo miembro de la Junta de Gobierno o Sindicato y Vocal de los Jurados que sea - condenado por cualquiera de las faltas marcadas en las Ordenanzas perderá su cargo y no podrá ser reelegido en cuatro años.

**ARTICULO 95:**

Las penas se considerarán divididas en tres grados y al aplicarlas se tendrá presente la mayor o menor culpabilidad y malicia con que se hubiere cometido la falta.



## DISPOSICIONES ADICIONALES.

### PRIMERA.

Las presentes Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de los partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que, con arreglo a las mismas, les correspondan.

### SEGUNDA.

Una vez aprobadas estas Ordenanzas, quedarán derogadas todas las Ordenanzas anteriores y acuerdos incompatibles con las mismas.

### TERCERA.

En todo lo no previsto en las presentes Ordenanzas, se aplicarán supletoriamente las normas vigentes para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas. Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad de Regantes serán las legales del sistema métrico decimal, que tienen por unidades el metro, el kilogramo y la peseta.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto por 75 kilográmetros.

En las medidas del país la hanega o media de tierra equivale a siete áreas quince centiáreas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

### PRIMERA.

Las presentes Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y de los Jurados de Riegos, comenzarán a estar vigentes a partir de su aprobación por el Organismo de Cuenca, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad con sujeción a sus disposiciones.

A tal efecto, se elegirán en una primera Junta General extraordinaria aquellos cargos comunitarios cuya elección sea competencia de la misma.

### SEGUNDA.

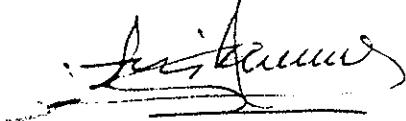
El cargo de Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno se renovará por primera vez a los dos años de la primera elección efectuada al constituirse la Comunidad.

Los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos se renovarán por primera vez de la siguiente manera:

La mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegidos por sorteo, se renovarán a los dos años de la primera elección. Los restantes lo harán a los cuatro años.

Tarazona, diciembre 1988.

EL PRESIDENTE,




EL SECRETARIO,



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SINDICATO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.

**ARTICULO 1:**

La Junta de Gobierno o Sindicato, instituída por las Ordenanzas, está constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 5 Vocales. Tales cargos serán elegidos por la Junta General o Asamblea. Siete Vocales suplentes cubrirán las vacantes que se produzcan por enfermedad o ausencia prolongada.

**ARTICULO 2:**

La Junta de Gobierno o Sindicato instituida por las Ordenanzas se instalará a los 6 días de su elección por la Junta General o Asamblea.

Los Vocales de la Junta de Gobierno o Sindicato que deban, según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificarán el día de la instalación de la misma entrando en aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 3:**

La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno o Sindicato después de cada renovación parcial de sus Vocales, se hará por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente de la misma.

La convocatoria se realizará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente o Vicepresidente, remitidas al domicilio de cada uno de los Vocales.

**ARTICULO 4:**

La Junta de Gobierno o Sindicato, el día de su instalación y reunida bajo la presidencia del de más edad, haciendo de Secretario el más joven, procederá al nombramiento de entre sus vocales, de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Tomada posesión la mesa definitiva, se nombrarán los Presidentes de los Jurados - Riegos y el Tesorero-Contador. Seguidamente se procederá al sorteo de los suplentes, los cuales ocuparán el lugar que por suerte les corresponda.

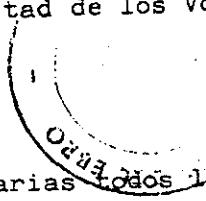
**ARTICULO 5:**

La Junta de Gobierno o Sindicato tendrá su domicilio en Tarazona (Zaragoza) del que se dará oportuno conocimiento a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**ARTICULO 6:**

El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico y gratuito. Su duración será de cuatro años con posibilidad de reelección. La renovación de la Junta de Gobierno o Sindicato se realizará parcialmente, a razón de la mitad de los Vocales en cada convocatoria electoral.

**ARTICULO 7:**

La Junta de Gobierno o Sindicato se reunirá en sesiones ordinarias  todos los meses

y en las sesiones extraordinarias que el Presidente juzgue necesarias o pidan tres Vocales.

La convocatoria para todas las sesiones se realizará en la forma prevista en el párrafo 2º del artículo 3 del presente Reglamento. No obstante, presentes y reunidos todos los miembros de la Junta, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria, dar a tal reunión el carácter de sesión extraordinaria.

#### ARTICULO 8:

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los vocales que concurran a la misma, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Cuando a juicio del mismo mereciese un asunto la clasificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso, y reunida en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si tal acuerdo no reuniese dicho número en primera sesión, se citará otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en su caso, será válido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

#### ARTICULO 9:

Las votaciones de la Junta de Gobierno o Sindicato podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario que lo soliciten, al menos, tres miembros de la misma.

#### ARTICULO 10:

La Junta de Gobierno o Sindicato anotará sus acuerdos en un libro foliado y legalizado judicialmente que llevará al efecto el Secretario y que estará, asimismo, rubricado por el Presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los participes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

#### ARTICULO 11:

son atribuciones de la Junta de Gobierno o Sindicato, con carácter general:

- 1) Redactar la Memoria anual o general, elaborar los presupuestos, proponer las fórmulas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- 2) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.
- 3) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- 4) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relación de bienes.
- 5) Acordar la celebración de la Junta General Extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere oportuno.
- 6) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.

726

- G) Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.
- H) Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.
- I) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios - y de suma urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.
- J) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riegos, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- K) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- L) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.
- LL) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a la Delegación de Hacienda, quedando sometidos tales agentes a las autoridades delegadas del Ministerio de Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia del apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, el cual, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los órganos del propio Ministerio.
- M) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno o Sindicato y del Jurado de Riegos que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos. Designar al Vocal o Vocales que hayan de representar a la Comunidad en otros Organismos de superior ámbito.
- N) Determinar los plazos de recaudación.
- Ñ) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

#### ARTICULO 12:

Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno o Sindicato:

- A) Poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro su constitución y renovación bienales.
- B) Hacer que se cumpla la legislación general de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de Cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.



- 44
- 1) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.
  - 2) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso, las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan, respetando los derechos adquiridos y de las costumbres locales.
  - 3) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
  - 4) Impedir el abuso del derecho en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.
  - 5) Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de las presas y tomas de aguas, si las hubiere, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.
  - 6) Llevar a cabo las órdenes que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o el Comisario de Aguas de la Cuenca del Ebro se le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.
  - 7) Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución en general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpieza y reparos ordinarios, así como la de brazales e hijuelas, servidumbres, etc., etc...
  - 8) Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno de sus participes.
  - 9) Representar a la Comunidad.
  - 10) Entender en las denuncias y aplicar las penas cuando aquéllas se refieran a un vocal de la Junta de Gobierno o Sindicato o del Jurado.
  - 11) Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias o mondadas ordinarias y extraordinarias que consideren necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación y reparación de las obras, oído el Vocal de la acequia.
  - 12) Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.

#### ARTICULO 13:

Corresponden al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente, las atribuciones que con carácter general se establecen en el artículo 16 de las Ordenanzas.

#### ARTICULO 14:

Corresponde al Tesorero-Contador las atribuciones que, con carácter general, vienen establecidas en el artículo 23 de las Ordenanzas.

#### ARTICULO 15:

El Tesorero-Contador llevará un libro foliado y rubricado por el Presidente en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo

mensualmente con sus justificaciones a la aprobación de la Junta de Gobierno o Sindicato.

Antes de la primera Junta General Ordinaria de cada año, formará el Tesorero-Contador la cuenta general de ingresos y pagos del año anterior por acequias separadamente, las que examinadas e intervenidas por el Secretario y luego por la Junta de Gobierno o Sindicato se presentarán a la aprobación de la Comunidad.

#### ARTICULO 16:

El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en Bancos o Cajas de Ahorros.

#### ARTICULO 17:

La Junta General, a propuesta de la de Gobierno o Sindicato, fijará en su caso, la retribución que haya de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

#### ARTICULO 18:

Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

- A) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente, las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente.
- B) Autorizar con él sus órdenes y aquéllas que emanen de acuerdos de la Junta de Gobierno.
- C) Elaborar los presupuestos ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, así como el estado de cuentas.
- D) Llevar la estadística de todos los participes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales.
- E) Conservar en el archivo bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

#### ARTICULO 19:

Las operaciones materiales encomendadas al Secretario y Tesorero, podrán ser ejecutadas por los empleados adscritos a esta Comunidad de Regantes.

#### ARTICULO 20:

Tanto los empleados administrativos y subalternos, como los guardas encargados del régimen de las aguas, se regirán por la Normas Laborales que en cada momento dicte el Ministerio de Trabajo para las Comunidades de Regantes y sus trabajadores, o se establezcan mediante Convenios Colectivos Sindicales. Sus derechos y obligaciones serán las que se ordenen en razón a la función o trabajo que realicen.

Los Guardas, además de las obligaciones que les corresponden de carácter general y las que establecen estas Ordenanzas y Reglamentos, tendrán las siguientes:

1º.- El Guarda encargado de la acequia de Irués avisará a los que por turno les corresponda regar cada día, con seis horas de anticipación por lo menos.

También visitará con frecuencia los ríos de Moncayo, a fin de cerciorarse de si están bien cerradas y guardadas las filas o boqueras por donde puede distraerse el agua a términos extraños; dará parte al Presidente de la acequia o al Guarda Mayor de cualquier novedad que observarse; cuidará que donde tome el agua el ador de Lituénigo, se encuentre siempre desahogada, sin embarazos ni traviesas, a fin de que la fila de dicho pueblo no reciba más agua de la que le corresponda; y por último, velará por la conservación de la presa y por el buen estado de la arquilla, fieles, ojos y todo lo perteneciente a la acequia y sus brazales, para el mejor servicio.

2º.- Los Guardas encargados de la acequia de Magallón cuidarán las aguas en la jurisdicción de Torrellas y Los Fayos. El servicio consistirá en inspeccionar los riegos, evitar todo exceso y abuso del agua, templar los caños, obligar a los regantes a que se administren bien mientras no se hallen moduladas, quitar obstáculos que entorpezcan el curso natural de las mismas y, especialmente, estar al cuidado de los que concluyan el riego, para cerrar todos los caños si fuera posible y pueda pasar el mayor caudal de agua al término de Tarazona, denunciando a todo el que después de haber regado no hubiese cerrado el caño o fila.

Será también obligación, y la del Guarda Mayor, visitar con frecuencia el Río Queiles, principalmente en el pueblo de Los Fayos, haciendo cargo y procurando que las presas, tornos, canales, lumbreras y todos los demás caños o filas se hallen corrientes y bien cerrados mientras no tengan su caudal modulado, procurando evitar los escapes de agua y que ésta no se distraiga por ningún punto con perjuicio de los regantes.

En el término de Los Fayos se designará por la Junta de Gobierno o Sindicato la persona encargada de levantar las paraderas de los Cubillos, San Benito y otros puntos de desagüe, así como vigilar las presas en casos de avenidas, rompimientos y demás accidentes que ocurran, y tenerlas en todo momento en perfectas condiciones, dando aviso inmediato al Vocal de la acequia, Guarda Mayor o a los guardas acequeros de las novedades que sobrevengan. Por este Servicio, a la persona encargada, se le gratificará con la cantidad anual que acuerde la Junta de Gobierno o Sindicato.

3º.- El Guarda Mayor recibirá de los Vocales de las acequias las órdenes e instrucciones para la mejor administración y distribución de las aguas, y las ejecutará por sí o por medio de los guardas acequeros, pero siempre bajo su inmediata inspección y responsabilidad. Siempre que haya de volverse el agua de una acequia a otra, el Guarda Mayor tendrá la obligación de presentarse al Vocal de la

43

acequia el día anterior, a manifestarle la hora aproximadamente en que podrá hacerse el cambio, para ponerlo en conocimiento del público por medio de los oportunos anuncios. Será obligación del Guarda Mayor poner en conocimiento del Presidente de la Junta de Gobierno o Sindicato todas las faltas que se denuncien, tanto por los regantes como por los guardas acequeros, y dar cuenta al Vocal de acequia respectivo de cuanto ocurra en las acequias y de las faltas que cometan, en general, para remediarlas y castigarlas según proceda.

4º.- Tanto el Guarda Mayor como los guardas acequeros tendrán en todo tiempo la obligación de vigilar y evitar de cuantos abusos y rompimientos pudieran ocurrir por exceso de agua en las acequias, a cuyo fin las graduarán por medio de los tornos de Los Fayos, Cubillo de los Batanes y almeneras de San Juan, Mateico y Repolo. Siempre que haya tormenta cortarán inmediatamente las aguas por los puntos acostumbrados, a fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse tanto a la acequia como a los particulares.

Antes de fijarse cualquier paradera de riego, tendrán también la obligación de inspeccionar detenidamente los cajeros de las acequias, en toda la extensión que ocupe el entivo del agua, para cerciorarse de si el estado de estos permite fijarla. Si los cajeros no estuviesen en esta disposición se hará inmediatamente los reparos necesarios para que la finca no carezca de riego.

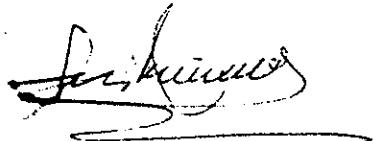
5º.- Siempre que se encabecen las aguas habrá un empleado al inmediato cuidado de ellas en cada acequia, sin perjuicio del servicio interior que disponga el Vocal de la acequia o Guarda Mayor, con arreglo a las órdenes que tenga recibidas.

6º.- Cuando por escasear el agua sea preciso reunir las de dos o más acequias, habrá siempre un guarda encargado del encabezamiento y otro recorrerá y vigilará el centro de las acequias en la parte que se les designe como necesaria.

7º.- Todos los Guardas conocerán lo previsto en las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, para cumplirlas y hacerlas cumplir, en las partes que les incumba, denunciando las infracciones que advirtiesen; de manera que para el exacto cumplimiento de su cargo, no les servirá de excusa decir que no estaban enterados de alguna de sus disposiciones.

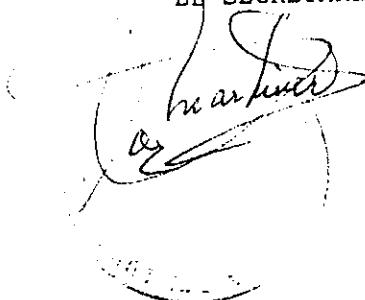
Tarazona, diciembre 1988.

EL PRESIDENTE,





EL SECRETARIO,



## REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES:

### ARTICULO 1:

Los Jurados instituidos para cada acequia en las Ordenanzas y elegidos, con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General o Asamblea, se instalarán dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la Junta de Gobierno o Sindicato.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido - la Junta de Gobierno o Sindicato, el cual dará posesión de sus cargos a los nuevos Vocales el mismo día de su instalación, terminando en el acto su cometido los que por ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

El primer Jurado se instalará dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la primera Junta de Gobierno o Sindicato.

### ARTICULO 2:

El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno o Sindicato.

### ARTICULO 3:

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

### ARTICULO 4:

El Jurado de cada acequia se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

### ARTICULO 5:

Para que los Jurados de las diferentes acequias puedan celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrán de concurrir la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

### ARTICULO 6:

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

### ARTICULO 7:

Las denuncias por infracciones, tanto con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, podrán presentarlas a los Presidentes de los Jurados de Riegos, el de la Comunidad y de la Junta de Gobierno o Sindicato, por sí o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales o empleados y los mismos partícipes.

Las denuncias deberán hacerse inexcusadamente por escrito.

#### ARTICULO 8:

Los procedimientos de los Jurados en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competan serán públicos y verbales con arreglo al artículo 225 del Reglamento del dominio público hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos, en quien concurra alguna de las circunstancia señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicándolo al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.
- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito la causa o causas en que se fundamente aquélla.

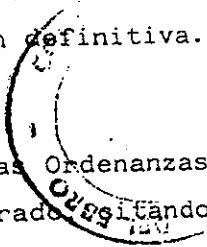
#### ARTICULO 9:

Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con cinco días de antelación, como mínimo, a los partícipes incluido el propietario de la finca si pudiera transcederle responsabilidad para la misma y fuera distinto del autor, por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

La sesión en que se examinasen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado si considera conveniente dilucidada la cuestión, resolverá lo que estime oportuno.

Si se ofrecieren pruebas por las partes, o el Jurado las considera necesarias, fijará éste un plazo razonable para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

#### ARTICULO 10:

Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas, señalará el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado  solicitando al propio tiempo a los denunciantes y a los denunciados.

La citación se hará por papeletas que contendrán los particulares que se expresan en el artículo precedente.

#### ARTICULO 11:

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado - su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el mismo tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así, las partes que concurran al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e interés.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificantes se retirará el Jurado y privadamente deliberarán para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que dará a conocer a continuación el Presidente.

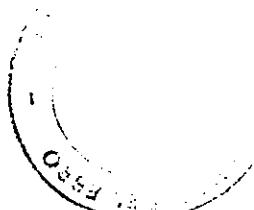
En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que deba verificarse el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que dará a conocer inmediatamente su Presidente.

El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

#### ARTICULO 12:

El Jurado podrá imponer a los infractores las multas que se expresan en el artículo 86 de las Ordenanzas, así como la indemnización de los daños y perjuicios que hubieran ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a unos y otros a la vez, clasificando las que a cada uno corresponden.



**ARTICULO 13:**

Los fallos del Jurado, que tienen el carácter de ejecutivos, se consignarán por el Secretario con el Vº Bº del Presidente, en un libro legalizado, donde se hará constar en cada caso el día en que se presenta la denuncia, el nombre del denunciante y denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y las razones invocadas por el denunciante; y cuando los fallos no sean absueltorios, los artículos de las Ordenanzas que hayan sido aplicados y las penas y correcciones impuestas, especificando las que serán en concepto de multa y las que exijan por vía de indemnización los daños, con expresión de los perjudicados a los que correspondan percibirla.

**ARTICULO 14:**

En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno o Sindicato, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, esto es, si sólo con multa o también con indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquéllas y éstos a la vez.

**ARTICULO 15:**

La Junta de Gobierno o Sindicato será la encargada de que se hagan efectivos los importes de las multas e indemnización impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o bien ingresando, desde luego en la caja de la Comunidad, el importe de las multas y de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.



Acequias de Magallón y Tercia.-

**ARTICULO 16:**

De todas las aguas sobrantes de Los Fayos y Torrellas, tanto si son procedentes de sus respectivas concesiones mencionadas en el artículo 2 b), como por cesar el riego de noche en dichos pueblos, dispondrá la Junta de Gobierno o Sindicato, oído el Vocal de la acequia, lo que en cada momento considere oportuno.

**ARTICULO 17:**

Cuando el agua lo permita y el riego sea necesario, oído el Vocal de la acequia, se encabezará a la vez las expresadas acequias de Magallón y Tercia. Cuando el agua - no se halle encabezada y oído el Vocal, se echará a la Tercia los jueves y viernes de cada semana, bien entendido que si se termina de regar el mismo jueves o no hay quien la esté esperando, se volverá a la acequia de Magallón ese mismo día con objeto de no sufrir pérdida de caudal.

**ARTICULO 18:**

En el brazal de la Albigasa se dará el riego por el mismo orden de encabezamiento que en la de Magallón y Tercia.

**ARTICULO 19:**

El que utilice las aguas de la Albigasa, no estando encabezadas, tendrá obligación de cerrar el caño o fila, concluido que sea el riego, a fin de que siga brazal - adelante hasta la sobradera establecida encima del edificio de propiedad de Marcelino Calvo Villar y hermanos, y pase a alimentar la acequia de Orbo.

**ARTICULO 20:**

En los meses de abril y noviembre, oído el Vocal de la acequia, se levantará el - agua, según costumbre, para regar en la Dehesa de Carrera Cintruénigo las fincas - catastradas, sin perjuicio del derecho que tienen para regarse en los meses de enero, febrero y marzo, con arreglo a lo que disponen las Ordenanzas Reales de esta - Ciudad, de 23 de julio de 1702, en su Capítulo VII.

**ARTICULO 21:**

Durante el primer domingo de cada mes y todos los del mes de agosto, según costumbre, la acequia de Magallón recibirá las aguas de la de Magallón-Fiel en el denominado de "re cruz".

**ARTICULO 22:**

Ningún particular podrá abrir los entivos de las levantanzas o de paraderas, ni los cambios de agua de Magallón o viceversa, hasta que el guarda o encargado dé el correspondiente permiso, y si alguno abriese antes y por su causa quedare sin regar el todo o parte de alguna heredad, será responsable de los perjuicios que resulten.

Para evitar abusos, el que regare aprovechando los entivos de dichas acequias, se le considerará como regadura para el turno siguiente.

**ARTICULO 23:**

Se respetará la costumbre de sembrar toda clase de cosechas hasta Filacampo inclusive. Los que desde este término en adelante sembraren cualquier clase de verde, no podrán alegar derecho para el riego de dichas cosechas. Todos cuantos rieguen de Filacampo que no tienen derecho a regar de ahí, cuantas veces lo hagan, quedarán sujetos a las penalidades establecidas en las presentes Ordenanzas.

**ARTICULO 24:**

Todo regante que sea el último que ha utilizado el riego de un caño o brazal tiene la más estricta obligación de cerrarlo; incluidos principalmente el de Santa Ana, Valsier, Caparé, Filacampo y Jinete, como más importantes.

**ARTICULO 25:**

A los pueblos de Torrellas y Los Fayos se les respetará sus respectivas concesiones y los derechos establecidos mediante pactos o convenios, no consintiendo los abusos introducidos por una mala tolerancia, ni los vertidos de aguas residuales sino de acuerdo con la Ordenación vigente al respecto.

Acequia de Magallón-Fiel, Cercés, Orbo y Riego de los Molinos.

**ARTICULO 26:**

Los que desde el caño de la Mesta en adelante sembraren cualquier clase de verde, no podrán alegar derechos al riego de dichas cosechas.

**ARTICULO 27:**

La acequia de Magallón-Fiel, cubiertas sus necesidades, y oído el Vocal de la acequia, suministrará el agua que sea precisa para las levantanzas, tanto a la de Cercés como al Riego de los Molinos como a la de Orbo. En este caso se cerrará además el caño del Moral, terminado el riego de las cosechas de turno.

**ARTICULO 28:**

La acequia de Magallón-Fiel, durante el primer domingo de cada mes y todos los del mes de agosto, según costumbre, echará el agua a la de Magallón en el denominado "recurso".

**ARTICULO 29:**

En la acequia o Riegos de los Molinos, el encabezamiento del agua se hará en dos puntos, al principio de la acequia, orden que llegará hasta la charca, y a su vez, con las aguas retenidas por la noche en la charca, en la finca conocida como "Viña del Conde". Condicionado al funcionamiento de la charca reguladora, uso que de suprimirse en cualquier tiempo, lo anularía.

- En ninguna de estas acequias se consentirá el vertido de aguas residuales, sino de acuerdo con la Ordenación vigente al respecto.

Acequia de Selcos.**ARTICULO 30:**

Las aguas de esta acequia, oído el Vocal de la acequia, irán encabezadas, regándose vez por vez y fila por fila desde su nacimiento al final. El encabezamiento del agua se hará en dos puntos, al principio de la acequia, orden que llegará - hasta la charca, y a su vez, con las aguas retenidas por la noche en la charca - sita en La Losa. Durante los meses que no vaya el agua encabezada, se tendrá tres días adelante y tres días atrás.

**ARTICULO 31:**

En el mes de agosto, oído el Vocal de la acequia, entrarán en turno los olivos y plantados de viña, con las demás cosechas.

**ARTICULO 32:**

Queda prohibido el vertido de aguas residuales en esta acequia, sino de acuerdo con la Ordenación Vigente. Asimismo no se autorizarán lavaderos en ambos cajeros de la acequia, debiendo proceder a cerrar e inutilizar los existentes. Ni tampoco se permitirá colocar tablas, piedras u otros obstáculos que dificulten el libre curso del agua.

Acequia de Irués.

ARTICULO 33:

El riego de todas las fincas de Irués lo será por encabezamiento riguroso de vez en vez y fila por fila para las cosechas que estén en turno, tanto en el brazal de Agua-franca como en todos los demás de ador. Lo mismo se observará con las aguas sobrantes para la Escobilla y Valoria, con sólo la excepción que después se mencionará. El guarda encargado avisará a los que por turno les corresponda regar cada día, con seis horas de anticipación por lo menos.

ARTICULO 34:

Para evitar el abuso de que algunos años a esta parte se observa en el cerrado de las fincas, se previene que el máximo del entivo que con los cierres se haga a las aguas, queda fijado en 15 centímetros.

ARTICULO 35:

Las aguas sobrantes de todos los brazales de ador y del Agua-franca, irán siempre a aumentar el de Cairán, por ser este brazal el de menor dotación de agua y el de más extenso término.

ARTICULO 36:

Finalizados los riegos en el brazal de Cairán se dirigirán todas las aguas, primero al de la Escobilla y después a las Valorias, y en el caso de que el brazal de Cairán no permita llevar las aguas acumuladas por la estrechez de su cauce, se dará, oído el Vocal de la acequia, la sobrante a la Escobilla y Valoria.

ARTICULO 37:

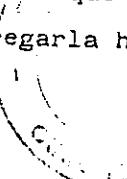
Cuando el agua de derecho de los brazales de Rueda, Romadera y Cabezolleros no fuera suficiente para dar un riego cuando menos en invierno a sus términos respectivos, tendrán estos brazales derecho preferente al agua del brazal de Agua-franca, hasta haber verificado el expresado riego, y concluido éste volverá a Agua-franca al brazal de Cairán.

ARTICULO 38:

En el caso de que en alguno de los brazales de ador no se hubiera completado el primer riego, se encabezará las aguas desde la primera heredad en donde se quedó el derecho.

ARTICULO 39:

El que por su culpa o negligencia dejare de regar la heredad a que le corresponda derecho, se entenderá que renuncia, y no tendrá derecho a regarla hasta que llegue otro turno.



**ARTICULO 40:**

En el caso de llevarse a Cairán las aguas sobrantes de los demás brazales, cuando el primero no tuviere ador, se dará riego a las tierras desde las en que quedó el derecho del expresado ador, siguiendo después el encabezamiento establecido.

**ARTICULO 41:**

Las plantaciones en todos los brazales de ador y Agua-franca, exceptuando Cairán, tendrán preferencia a recibir la primera regadura, y se llevará a ellos concluido que sea el riego de la heredad que tenga el derecho.

En el brazal de Cairán, en virtud de su mucha extensión y lo gravoso que sería llevar el agua de un extremo a otro, solamente tendrán las plantaciones la preferencia que se expresa en el párrafo anterior cuando se hubieren hecho a la distancia de ochenta medias de tierra de la heredad en que estuviese el derecho; pero en el caso de que la plantación se haga encima de la heredad que tiene derecho, tendrá la preferencia en el riego al empezar el ador siguiente que será la primera. Para la preferencia al riego de dichas plantaciones deberá preceder el aviso al guarda mayor o guarda encargado, conforme dispone el artículo 28.

**ARTICULO 42:**

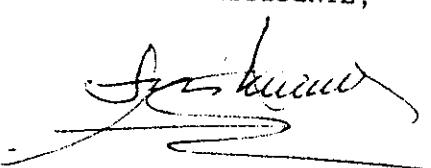
Se reconoce a los Ojos de la Cabaña, Pedrera, Romerosa y Prado el derecho para regar las fincas en la forma que lo han hecho hasta el día, si bien deberán contribuir con las demás fincas de Irués, con la cantidad que corresponda por derecho de cequiaje, de conformidad a lo que prescribe el artículo 233 de la vigente Ley de Aguas.

**ARTICULO 43:**

En las fincas que reciban el riego por dos brazales se fijará la parte que haya de regarse por cada lado.

Tarazona, diciembre 1988.

EL PRESIDENTE,




EL SECRETARIO,

